



Ciudad de México, a 11 de abril de 2018.

M&J SAFE, S.A. DE C.V.
Circuito Florencia, No. 904,
Col. Vista Hermosa, Sector Mediterráneo,
Reynosa, Tamaulipas
Tel. 01 (899) 1156867
Correo electrónico: ricardo.javier@mjsafe.mx

PRESENTE

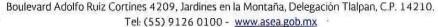
Hago referencia a su Solicitud de Autorización sin número de fecha 6 de febrero de 2018, recibida en el Área de Atención al Regulado de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**) el 8 de febrero del mismo año, mediante la cual solicitó la Autorización como Tercero para la liderar y emitir los informes de Investigación Causa Raíz de eventos ocurridos en el Sector Hidrocarburos.

Al respecto, esta Dirección General de Gestión de Operación Integral, con fundamento en los artículos 1, 2 fracción VIII, 4 fracción XX, 18 fracciones III, XVIII y XX y 30 fracción VI, del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, 22 y 23 de las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la Autorización, Aprobación y Evaluación del Desempeño de Terceros en Materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, publicadas el 29 de julio de 2017 en el Diario Oficial de la Federación y una vez cumplidos los requisitos establecidos en la Convocatoria para obtener la Autorización como Tercero para liderar y emitir los informes de Investigación Causa Raíz de eventos ocurridos en el Sector Hidrocarburos y en el trámite con homoclave ASEA-00-045 Autorización como Tercero en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y toda vez que el Comité de Terceros ASEA sesionó el 11 de abril de 2018 y emitió opinión favorable respecto de la solicitud señalada en el párrafo que antecede, otorga la **AUTORIZACIÓN** a favor de:

M&J SAFE, S.A. DE C.V.
Como
TERCERO AUTORIZADO
Con Registro No.
TA-D-A05-04/2018

Para liderar y emitir los Informes de Investigación Causa Raíz, conforme a lo establecido en las "Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para que los

Página 1 de 2









Regulados lleven a cabo las Investigaciones Causa Raíz de Incidentes y Accidentes ocurridos en sus Instalaciones".

La presente **AUTORIZACIÓN** mantendrá una vigencia de 2 años, surtiendo efectos a partir de la fecha de su expedición, quedando sujeta al cumplimiento de las Condiciones de Operación señaladas en el **ANEXO 1 Condiciones de Operación**.

Para tales efectos, únicamente el personal que se indica en el **ANEXO 2 Personal Autorizado**, podrá emitir Informes de Investigación Causa Raíz y realizar las Investigaciones Causa Raíz referidos en las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para que los Regulados lleven a cabo las Investigaciones Causa Raíz de Incidentes y Accidentes ocurridos en sus Instalaciones, toda vez que demostraron contar con la competencia técnica necesaria.

La AGENCIA suspenderá o revocará la presente AUTORIZACIÓN en los casos de incumplimiento a cualquiera de las Condiciones de Operación mencionadas en el Anexo 1, además de lo establecido en los artículos 33 y 34 de las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la Autorización, Aprobación y Evaluación del Desempeño de Terceros en Materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Considerando la importancia y responsabilidad que confleva la presente AUTORIZACIÓN, lo exhortamos a respaldarla con ética y profesionalismo, a fin de mantener su vigencia.

ATENTAMENTE EL DIRECTOR GENERAL

BIOL. RAFAEL CONTRERAS LEE

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.p. Mtro. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial. Conocimiento. Ing. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial. Conocimiento. Archivo con referencia al folio: 067647

VEP/BB/RSZ





CÓDIGO DE CONDUCTA DE LOS TERCEROS AUTORIZADOS Y APROBADOS POR LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS









OBJETO

El presente Código de Conducta tiene por objeto describir las pautas de comportamiento que los Terceros Autorizados y Aprobados por la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA) deben de adoptar en el ejercicio de las actividades de supervisión, verificación, evaluación, investigación y/o auditoría en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de protección al medio ambiente del Sector Hidrocarburos, de conformidad con los principios señalados en el Código de Ética de los Terceros ASEA.

2. CONDUCTAS A OBSERVAR POR LOS TERCEROS AUTORIZADOS Y APROBADOS ASEA

Las conductas enunciadas en el siguiente apartado constituyen una referencia de los comportamientos aceptables y acordes con los estándares éticos establecidos por la ASEA para el desarrollo de las actividades de aquellos que tengan el carácter de Terceros Autorizados y Aprobados ASEA, mismas que son las siguientes:

- Cumplir debidamente con las Leyes, Reglamentos, Normas Oficiales Mexicanas, Disposiciones administrativas de carácter general y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables para el desarrollo de sus actividades.
- 'II." Actuar de manera justa e imparcial, con integridad, rectitud y honestidad, razón por la cual bajo ninguna circunstancia deberán incurrir en actos de corrupción, ni buscarán o aceptarán compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización que comprometa sus actividades como Terceros.
- III. Desarrollar sus actividades de Terceros de forma objetiva, competente, profesional y estrictamente dentro del alcance de la Autorización y Aprobación que le fue otorgada por la ASEA.
- IV. No prestar servicios respecto a Normas Oficiales Mexicanas o Disposiciones Administrativas de Carácter General, por las cuales se haya suspendido, revocado o cancelado su Aprobación y/o Autorización, en tanto dicha situación perdure.



y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional





- V. No emitir dictámenes, informes, reportes o cualquier otro documento señalado en las Normas Oficiales Mexicanas o Disposiciones administrativas de carácter general competencia de la ASEA, con base en información alterada, incompleta, falsa o errónea.
- VI. Ofrecer y proporcionar sus servicios de forma eficiente, en tiempo, forma y calidad, únicamente a través del personal calificado y capacitado que fue Autorizado y/o Aprobado por la ASEA.
- VII. Competir en el mercado de forma leal, de acuerdo a los más altos estándares éticos, con honestidad, transparencia y las mejores prácticas, propiciando la sana competencia y libre concurrencia.
- VIII. Resguardar todo tipo de archivos, registros, informes y toda aquella documentación confidencial que los Regulados le proporcionen.
- IX. Evitar participar en cualquier situación que genere o pudiera generar conflicto de interés en el ejercicio de las actividades que desarrolle, bajo el amparo de la Aprobación y/o Autorización que le fue otorgada, por lo que descartará realizar labores de evaluación o verificación en las actividades que pudieran constituir un conflicto de interés.
- X. Proporcionar de manera oportuna a la ASEA los informes, documentos y demás información que sea requerida. Asimismo, brindará todas las facilidades para que la ASEA lleve a cabo sus funciones de supervisión, inspección y vigilancia.
- XI. Informar a la ASEA, de manera oportuna y veraz, toda aquella disminución de recursos o capacidad para desempeñar sus funciones como Tercero, así como el incumplimiento a las condiciones de la Aprobación y/o Autorización otorgada por la ASEA.







ANEXO 1 CONDICIONES DE OPERACIÓN

- La recepción del oficio de Autorización por parte del Tercero implica la aceptación incondicional de las Condiciones de Operación que emita la AGENCIA, sin perjuicio de las obligaciones que se establezcan en las demás disposiciones jurídicas y normativas aplicables.
- 2. La vigencia de la presente Autorización será de dos años a partir de la fecha de expedición.
- 3. Los Líderes de Investigación Causa Raíz enlistados en el ANEXO 2 de la Autorización, serán los únicos que podrán emitir los Informes de Investigación Causa Raíz y realizar las Investigaciones Causa Raíz de acuerdo con lo establecido en las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para que los Regulados lleven a cabo las Investigaciones Causa Raíz de Incidentes y Accidentes ocurridos en sus Instalaciones.
- 4. El Tercero Autorizado por la AGENCIA es directamente responsable de la veracidad de las Investigaciones Causa Raíz que realice y de los Informes de Investigación Causa Raíz que emita, con información veraz, en forma documentada, completa y sin errores.
 - 5. Presentar a la **AGENCIA** un informe trimestral de las actividades realizadas bajo el amparo de la presente **Autorización**, durante los primeros quince días de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año. Dicho informe deberá indicar:
 - a. Nombre del Regulado.
 - b. Fecha (s) de realización de los trabajos.
 - c. Horarios de realización de los trabajos.
 - d. Nombre y Número de los Líderes de investigación causa raíz
 - e. Resultados satisfactorios y no satisfactorios.
 - f. Motivo del trabajo a desarrollar.
 - g. Domicilio en donde se llevan a cabo los trabajos.
 - h. En caso de ser resultados satisfactorios:
 - Número de Informe aprobatorio emitido y/o Investigación causa raíz realizada.
 - ii. Fecha de emisión del Informe aprobatorio emitido.
 - En caso de resultados no satisfactorios:
 - i. Número de registro o acta elaborada.
 - ii. Fecha de emisión de registro o acta elaborada:
 - iii. No conformidades identificadas.
 - iv. En su caso, plazo establecido para atender las no conformidades.
 - j. En caso de rechazar servicios:

Página 1 de 3

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210.

Tel: (55) 9126 0100 - www.asea.gob.mx







Dirección General de Gestión de Operación Integral Oficio No. ASEA/UGI/DGGOI/0357/2018

- i. Nombre del Regulado.
- ii. Fecha de rechazo.
- iii. Motivo del rechazo.
- k. En caso de existir rescisión de contratos de los servicios prestados:
 - i. Nombre del Regulado.
 - ii. Fecha de rescisión.
 - iii. Motivo o causas.
- En caso de existir negación de entrega de información por parte del Regulado durante el desarrollo de los trabajos.
 - i. Nombre del Regulado.
 - ii. Periodo de realización de trabajos.
 - iii. Motivo del regulado por el que negó la información.
- m. Plan de trabajo por cada servicio.
- n. En caso de no haber emitido Informes y/o haber realizado Investigaciones causa raíz en el trimestre correspondiente, debe hacerlo del conocimiento de esta AGENCIA por escrito, en los plazos señalados.
- "6". "Proporcionar a la AGENCIA la información que ésta le requiera a efecto de demostrar que su actuación no implica conflicto de intereses y que se ajusta a los criterios de imparcialidad, independencia e integridad. Para tal efecto, el tercero deberá apegarse a lo establecido en el Código de Ética y en el Código de Conducta para los Terceros Autorizados y Aprobados por la AGENCIA.
- 7. Prestar los servicios como Tercero cuando la AGENCIA lo solicite o a petición de parte.
- Solicitar a la AGENCIA la modificación de la Autorización en caso de cualquier cambio que afecte las condiciones conforme las cuales el Tercero fue autorizado, dentro del término de diez días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de dicha modificación.
- En caso de ampliación o reducción en la estructura del organigrama, deberá solicitar la actualización del ANEXO 2.
- 10. En la prestación de cualquier servicio, deberá apegarse en todo momento a su Manual de Aseguramiento de la Calidad y Manual de Procedimientos, así como contar con los registros y soportes documentales que permitan garantizar la calidad de sus trabajos.
- 11. Recabar y resguardar los elementos de prueba que permitan documentar la realización de los trabajos como Tercero, con la finalidad de acreditar la veracidad de lo circunstanciado en sus Investigaciones causa raíz e informes trimestrales.
- 12. Contar con medios de identificación para todo el personal descrito en el ANEXO 2.
- 13. Abstenerse de emitir o suscribir dictámenes, reportes, informes o cualquier otro documento que avale el cumplimiento de normas oficiales mexicanas o cualquier otro instrumento

Página 2 de 3





regulatorio o normativo, sin estar debidamente aprobado o autorizado, en términos de la normatividad vigente aplicable.

- Apegarse a los formatos, criterios y disposiciones que publique la AGENCIA a través de cualquier medio, que rijan su actuar como Tercero Autorizado.
- 15. Elaborar el plan de trabajo para cada servicio que, al menos incluya: el alcance del servicio, los procedimientos aplicables, técnicas estadísticas a utilizar, los recursos humanos necesarios, incluyendo al personal subcontratado para la realización de los servicios (desglosando las horas hombre a utilizar), y el período de ejecución (desglosado por fases y/o actividades con la duración de cada una).









ANEXO 2 PERSONAL AUTORIZADO

Para "Liderar y emitir los informes de Investigación Causa Raíz de eventos ocurridos en el Sector Hidrocarburos":

LÍDERES DE INVESTIGACIONES CAUSA RAÍZ

Carlos Gutiérrez Pérez Jorge Espinosa Sujo Moisés Arrieta Gómez Ricardo Javier Santaella